

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por auto admisorio de la demanda de fecha 22 de junio de 2016 el despacho dispuso la inscripción de la demanda sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 300-279775 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos cuyo derecho real de dominio se encuentra en cabeza del señor WILSON ISNARDO CARREÑO BARRERA.

Mediante acta de conciliación No. 24 del 10 de mayo de 2017 el despacho se aprobó el acuerdo de las partes en lo relacionado con custodia, alimentos y visitas, sin haber pronunciamiento sobre la paternidad del niño demandante, puesto que el demandado lo reconoció voluntariamente. Por tanto, se dio por terminado el proceso dejando las constancias de rigor.

El 24 de febrero de 2021 la apoderada judicial del demandado deprecó el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble 300-279775 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos, argumentando que su mandante requiere disponer del bien para garantizar los alimentos del menor de edad demandante.

Visto lo anterior el despacho observa que si bien la medida fue decretada inicialmente para garantizar los alimentos futuros del menor de edad **LIAM SANTIAGO CARREÑO AGREDO**, a la fecha se encuentran garantizados, como quiera que el demandado recibe una asignación de retiro a través de CREMIL.

Así pues, el despacho encuentra procedente **ORDENAR** la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el bien distinguido con el folio de matrícula 300-279775 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos, propiedad del señor WILSON ISNARDO CARREÑO BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.690.376, dejando sin efectos nuestro oficio No. 1311 del 29 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida de inscripción de la demanda que recae sobre el bien distinguido con el folio de matrícula 300-279775 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos, propiedad del señor WILSON ISNARDO CARREÑO BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.690.376, dejando sin efectos nuestro oficio No. 1311 del 29 de junio de 2016. Líbrese la comunicación correspondiente, al pagador, y remítase digitalmente copia de esta providencia a la demandante.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

c1a35f3b3d1af59c505cf99cb9a7ed2f3609c260bb75d151e376a1dbc09c9329

Documento generado en 09/03/2021 04:06:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>